

SECRETARÍA MUNICIPAL
MTRG/VDLNS

OBJÉTANSE LOS ESTATUTOS DE LA
FUNDACIÓN EDUCACIONAL IKIGAI
RESOLUCIÓN SM 112/2026

LAS CONDES, 30 de marzo de 2026.

VISTOS:

1° El día 06 de febrero de 2026, don Luis Felipe Cáceres depositó ante esta Secretaría Municipal los estatutos de la entidad a denominarse **FUNDACIÓN EDUCACIONAL IKIGAI** a domiciliarse en la comuna de Las Condes. El acto constitutivo y los estatutos que la regirán constan en escritura pública con fecha 04 de enero de 2026 ante Eduardo Diez Morello Notario Público Titular de la 34ª Notaría de Santiago, bajo el repertorio N°1993/2026.

2° Que se acompañó el Informe S.P.J N°936 fechado a 22 de enero de 2026 del Subdepartamento de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación que señala que, revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de Lucro al 22 de enero de 2026, no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión únicamente respecto del nombre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL IKIGAI** en relación con las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

3° Que fueron acompañados todos los Certificados de Antecedentes Penales para fines especiales de los miembros del directorio inicial.

4° Que el poder de don Luis Felipe Cáceres consta en la escritura sindicada en el ordinal primero de esta resolución.

5° Con 24 de febrero y mediante la resolución SM 071/2025 se rechazó la constitución por estar los estatutos fuera de plazo toda vez que la fecha que esta repartición municipal pudo constatar que la escritura pública referida en el ordinal primero de la presente resolución.

6° A pesar de ello, se hicieron presentes las objeciones que se habrían hecho valer en caso de no haber transcurrido el plazo del artículo 548 del Código Civil.

7° El depositante hizo saber a esta Secretaría Municipal que la fecha consignada en la escritura pública había sido mal digitada por parte de la Notaría en la que fue reducida. En efecto, la escritura pública original daba cuenta que esta había sido suscrita el 04 de enero de 2026, motivo por el cual correspondía su rechazo toda vez que el depósito de hizo 06 de febrero; y la escritura corregida por la 34ª Notaría de Santiago corrigió el error dando fe sobre que la reducción a escritura pública era, en cambio, el 04 de febrero de 2026.

CONSIDERANDO:

1° Que, habida consideración de la corrección de la escritura por parte de la Notaría, es conducente la revocación parcial de la resolución SM 071 del 24 de febrero de 2026 únicamente en lo respectivo al primer Considerando del mentado acto administrativo en virtud del cual se rechaza la constitución de la entidad.

3° Que el inciso final del artículo 548-2 del Código Civil establece dentro de sus menciones esenciales la especificación de las reglas para la aplicación de los recursos y para la determinación de los beneficiarios. El artículo sexto, si bien se refiere a la aplicación de los recursos, no especifica las reglas para cumplir con dicha obligación; mucho menos para la determinación de los beneficiarios.

4° Que el artículo séptimo de los estatutos concibe la posibilidad de que una misma persona pueda detentar la calidad de tesorero o secretario y, al mismo tiempo, de vicepresidente. Dicha incerteza jurídica debe ser salvada.

5° Que el artículo décimo tercero de los estatutos prescribe que el directorio podrá representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación en circunstancias que el artículo 551 ha radicado dicha atribución en el presidente del directorio sin perjuicio de poder delegarla de manera posterior al acto constitutivo.

6° Que el artículo décimo sexto de los estatutos describe la atribuciones del vicepresidente en circunstancias que el directorio no lo considera como un cargo permanente. A mayor abundamiento, regula cuatro miembros integrantes del directorio siendo que se ha establecido que está compuesto únicamente por tres.

7° Que no hay objeciones al resto de normas estatutarias.

Y TENIENDO PRESENTE,

Lo dispuesto en los artículos 548 y siguientes del Código Civil.

RESUELVO:

OBJÉTANSE los estatutos de la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL IKIGAI** que constan en escritura pública con fecha 04 de enero de 2026 ante Eduardo Diez Morello Notario Público Titular de la 34ª Notaría de Santiago por los siguientes motivos:

- a) Por no establecer las reglas básicas para la aplicación de los recursos y para la determinación de los beneficiarios en conformidad con el artículo 548-2 del Código Civil.
- b) Por concebida la posibilidad de que una misma persona asuma dos cargos directivos simultáneamente.
- c) Por establecer facultades de representación judicial y extrajudicial en el directorio y no en el presidente de éste, como establece el artículo 551 del Código Civil.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE y ARCHÍVESE

MARÍA TERESA RUIZ GAJARDO
SECRETARIO MUNICIPAL